

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1130
(5 de noviembre de 2024)

Por medio de la cual se unifican en un solo cuerpo normativo los Reglamentos de Beneficios Educativos y se hacen algunas modificaciones, que se denominará ‘Reglamento Unificado de Beneficios Educativos de la Universidad Sergio Arboleda’

**EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**
En uso de sus atribuciones Legales y Estatutaria, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia facultó a las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.
2. Que el literal b) del artículo 24 de los Estatutos de la Universidad Sergio Arboleda contiene una de las funciones del Rector, la cual es: “Velar por la adecuada marcha académica de la Universidad.”
3. Que a través de la Resolución Rectoral No. 411 del 18 de abril de 2013, “... se expide el Reglamento de Beneficios Educativos de la Universidad Sergio Arboleda, y se establecen las directrices, políticas, y parámetros de descuentos en la oferta académica de la Universidad para docentes, investigadores y personal administrativo.”
4. Que mediante Resolución Rectoral No. 418 A del 24 de abril de 2013, “... se crea el Reglamento para el trámite y suscripción de Convenios Marcos de colaboración y beneficios empresariales.”
5. Que con la Resolución Rectoral No. 466 del 4 de octubre de 2013, “... se expide el Reglamento de Beneficios Educativos de la Oferta Académica de la Universidad Sergio Arboleda para aspirantes, alumnos y egresados.”
6. Que la Resolución Rectoral No. 470 del 15 de noviembre de 2013, adiciona la Resolución Rectoral No. 466 del 4 de octubre de 2013.
7. Que a través de la Resolución Rectoral No. 544 del 2 de diciembre de 2014, “... se expide el nuevo Reglamento para el Programa de Honores en las diferentes Escuelas de la Universidad Sergio Arboleda y se determina el proceso de ingreso, permanencia y retiro, así como el número de integrantes y los incentivos a quienes accedan a él.



8. Que la Ley 181 de 1995, por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física, establece en el artículo 16 el Deporte Universitario como “*aquel que contempla la formación de los Estudiantes de Educación Superior. Tiene lugar en los programas académicos y de Bienestar Universitario de las instituciones educativas definidas por la Ley 30 de 1992.*”
9. Que la Ley 181 de 1995 define en su artículo 16 el deporte de *Alto Rendimiento* como “*La práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones fisicotécnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos.*”
10. Que la Ley 181 de 1995, en el artículo 20, promueve “*la formación de los más destacados deportistas para el deporte competitivo y de alto rendimiento.*”
11. Que mediante la Resolución Rectoral No. 563 del 18 de marzo de 2015, se reglamentaron los beneficios para los Deportistas de Alto Rendimiento.
12. Que con la Resolución Rectoral No. 594 del 16 de diciembre de 2015, se modificó el Reglamento del Programa de Honores de la Universidad, contemplado en la Resolución Rectoral No. 544 del 2 de diciembre de 2015.
13. Que la Resolución Rectoral No. 608 del 12 de enero de 2016, modificó la Resoluciones Rectorales No. 466 del 4 de octubre de 2013 y 470 del 15 de noviembre de 2013, relativas al Reglamento de Beneficios Educativos de la Oferta Académica de la Universidad Sergio Arboleda para Aspirantes, Alumnos y Egresados.
14. Que a través de la Resolución Rectoral No. 683 del 24 de mayo de 2017, modificó la Resolución Rectoral No. 608 del 12 de enero de 2016.
15. Que mediante la Resolución Rectoral No. 796 del 24 de marzo de 2019, se modificó la Resolución Rectoral 411 del 18 de abril de 2013.
16. Que se hace necesario incorporar las normas correspondientes a los beneficios educativos de la Universidad en un solo cuerpo normativo, haciendo los ajustes y modificaciones necesarios, atendiendo a los cambios estructurales, administrativos y financieros de la Universidad y la demanda académica del país.
17. Que el Reglamento de Beneficios Educativos establece el marco regulatorio para el otorgamiento de los descuentos de la Universidad Sergio Arboleda, con el objetivo de unificar y homogenizar la reglamentación que se ha expedido por la Universidad sobre la materia; reglamentar el trámite para el otorgamiento y mantenimiento de los diferentes beneficios y establecer las causales de cancelación y/o pérdida de los beneficios otorgados.



En mérito de lo anterior,

RESUELVE

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1°. Unificación. Unificar en un solo cuerpo normativo todo lo relacionado con los beneficios educativos ofertados por la Universidad en las diferentes resoluciones rectorales, el cual, en adelante, se denominará “**Reglamento Unificado de Beneficios Educativos de la Universidad Sergio Arboleda**”

ARTÍCULO 2°. Expedición del Reglamento Unificado de Beneficios Educativos. Expedir el Reglamento Unificado de Beneficios Educativos de la Universidad Sergio Arboleda, para la oferta de programas de pregrado, postgrado, Educación Continuada y Consultoría, para docentes, investigadores, personal administrativo, aspirantes, estudiantes y egresados.

Este Reglamento se aplica a la oferta de beneficios educativos para entidades tanto del Sector Público como Privado, que se haga a través de convenios, contratos, oferta de servicios, o cualquier otra modalidad.

ARTÍCULO 3°. Definiciones Básicas: Para todos los efectos del presente Reglamento, se definen las siguientes expresiones:

- a) **Descuento.** Beneficio económico parcial que la Universidad Sergio Arboleda podría otorgar, de manera voluntaria, por mera liberalidad y, en todo caso, sujeto a disponibilidad presupuestal, para el pago de la matrícula académica en programas de pregrado, postgrado o educación continuada. El descuento No se extiende a otros costos por concepto de derechos pecuniarios, tales como derechos de inscripción, certificaciones, costos para cubrir jurados de tesis o artículos, derechos de grado, diplomados, etc., todo de conformidad con el listado de derechos pecuniarios publicados en la página web e la Universidad.
- b) **Beneficiario.** Es la persona que potencialmente podría ser acreedor de un Descuento, de conformidad con las definiciones que se establecen en el presente reglamento.
- c) **Docente Tiempo Completo (TC).** Aquella persona definida como tal en el Estatuto Docente y el Reglamento Docente de la Universidad Sergio Arboleda.
- d) **Docente Medio Tiempo (MT).** Aquella persona definida como tal en el Estatuto Docente y en el Reglamento Docente de la Universidad Sergio Arboleda.
- e) **Docente Hora Cátedra (HC):** Aquella persona definida como tal en el Estatuto Docente y el Reglamento Docente de la Universidad Sergio Arboleda. Para los



efectos del presente título, los docentes de educación continuada de la Universidad, que hayan dictado al menos noventa y seis (96) horas de clase durante el año inmediatamente anterior, tendrán los mismos beneficios que un docente de cátedra.

- f) **Investigador.** Aquella persona interesada en matricularse en programas académicos de pregrado, postgrado y/o educación continuada, de la oferta de la Universidad Sergio Arboleda.
- g) **Aspirante.** Aquella persona interesada en matricularse en programas académicos de pregrado, postgrado y/o educación continuada, de la oferta de la Universidad Sergio Arboleda.
- h) **Inscrito.** Aquella persona que haya realizado el proceso de inscripción y haya pagado los derechos correspondientes. Se denomina inscripción, el acto por medio del cual un aspirante solicita su admisión a uno cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la Universidad Sergio Arboleda, cumpliendo con los requisitos que para el caso exija la Institución.
- i) **Estudiante.** Aquella persona que ha realizado satisfactoriamente su proceso de matrícula académica y financiera en un programa de la Universidad Sergio Arboleda. Igualmente, para efectos del otorgamiento de cualquier Descuento, se considerará alumno o estudiante, la persona que no haya obtenido el grado respectivo, siempre y cuando no haya perdido tal calidad de conformidad con los reglamentos de la Universidad.
- j) **Egresado.** Para los efectos del presente Reglamento, entiéndase por Egresado, a la persona que ha obtenido el respectivo título en un programa profesional de pregrado o postgrado de la Universidad Sergio Arboleda.
- k) **Funcionario.** Es la persona que, sin enmarcarse en las definiciones anteriores, tiene un contrato de trabajo con la Universidad Sergio Arboleda, en cualquiera de sus modalidades conforme con lo estipulado en el Código Sustantivo del Trabajo.
- l) **Permanencia.** Es el período de tiempo mínimo que debe haber transcurrido a partir de la vinculación del potencial beneficiario, estrictamente, mediante contrato laboral con la Universidad. No se tendrán en cuenta, para efectos del cálculo de permanencia, los contratos de prestación de servicios o de otra naturaleza legal anteriores a la celebración del contrato de trabajo, a excepción de los docentes de programas de educación continuada.
- m) **Familiar Beneficiario.** Son aquellas personas familiares de un beneficiario que potencialmente podrían ser acreedores de Descuentos en el valor de la matrícula de uno de los programas académicos; para estos efectos, se considera Familiar Beneficiario aquella persona con parentesco que se encuentran en primer grado de consanguinidad, así como el cónyuge o compañero(a) permanente acreditado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 979 de 2005.

- n) **Acreditación de vínculos de parentesco.** La acreditación de los vínculos de parentesco se realizará con la presentación y entrega de copia simple del Registro Civil de Nacimiento y/o de Matrimonio, o como declaración extrajurídica para el caso del compañero(a) permanente.
- o) **Acumulación de Descuentos.** Para efectos de aplicación del presente Reglamento, los descuentos otorgables, **NO** son acumulativos en ningún caso. En el evento de concurrir varios Descuentos para una mismo Beneficiario, se aplicará el que le concedería mayor beneficio económico.
- p) **Promedio Ponderado Semestral.** Para los efectos del presente Reglamento, entiéndase como promedio ponderado semestral, la definición que para efectos académicos se establece en los reglamentos estudiantil y de postgrados de la Universidad.
- q) **Promedio Ponderado Acumulado.** Para los efectos del presente Reglamento, entiéndase como promedio ponderado acumulado, la definición que para efectos académicos se establece en los reglamentos estudiantil y de postgrados de la Universidad.
- r) **Matrícula Completa.** En programas de pregrado, los beneficios establecidos en el presente Reglamento solamente aplicarán para los casos de matrícula completa, es decir, a partir de nueve (9) créditos académicos matriculados.

Ningún Descuento será aplicado para la media matrícula o matrícula por créditos.

- s) **Cursos Intersemestrales.** Son aquellas asignaturas ofertadas por las Escuelas que, de conformidad con el sistema de créditos, pueden ser cursadas durante períodos de vacaciones, con las cuales los alumnos pueden nivelar las asignaturas que han cursado y perdido; igualmente, de acuerdo con la reglamentación de las Escuelas, podrá tratarse de asignaturas que no haya cursado el Beneficiario en los períodos académicos regulares. No habrá aplicación de Descuentos para los Cursos intersemestrales.
- t) **Preuniversitario.** Programa de preparación académica, de educación no formal, dirigido a aquellos estudiantes que buscan familiarizarse con el ámbito académico, social y cultural de una institución universitaria, y profundizar en técnicas de estudio y métodos de investigación científica, lo cual les permite hacer una mejor elección de su carrera universitario.

TÍTULO I COMITÉ DE BENEFICIOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 4°. Comité de Beneficios. La Universidad Sergio Arboleda contará con un Comité de Beneficios Económicos, que será el órgano encargado de recibir, analizar las solicitudes de Descuento, así como decidir, aprobando o improbando la solicitud, en todo o



en parte. Así mismo, se encargará de promover el cumplimiento de las normativas institucionales sobre la materia.

ARTÍCULO 5°. Conformación del Comité de Beneficios Educativos. El Comité de Beneficios Educativos estará conformado así:

1. El Rector o su delegado quien lo presidirá
2. El Secretario General o su delegado (a)
3. El (la) Director (a) de la Sección de Presupuesto
4. El (la) Director (a) de la División de Comunicaciones y Mercadeo.
5. Un miembro del Consejo Directivo, invitado por el Rector

Parágrafo 1°. Ningún Descuento podrá ser otorgado de manera individual por ninguno de los integrantes del Comité.

Parágrafo 2°. Un delegado de la Oficina Jurídica hará la secretaría técnica del Comité quién se encargará de llevar las actas de todas las reuniones, en las que constarán las deliberaciones y decisiones, debidamente suscritas por quien preside el comité y la secretaría general.

Parágrafo 3°. Las decisiones del comité se adoptarán por consenso de los miembros presentes en la respectiva reunión.

Parágrafo 4°. El quorum deliberatorio y decisorio del comité será de, al menos de tres (3) de sus miembros.

Parágrafo 5°. El Comité se reunirá en las fechas previstas de las matrículas de los estudiantes, o cuando se requiera convocarlo.

ARTÍCULO 6°. Funciones Específicas del Comité de Beneficios Educativos. Son funciones del Comité de Beneficios Educativos, las siguientes:

1. Establecer recomendaciones sobre las acciones, procedimiento y criterios tendientes a la efectiva implementación del presente Reglamento, cuando lo considere conveniente.
2. Conceptuar sobre la conveniencia de la suscripción de convenios empresariales con el sector público o privado o de proyección social o cualquier otro formalismo legal relacionados con el presente Reglamento. No se podrá suscribir ningún tipo de convenio sin el concepto del Comité.
3. Tomar las decisiones que correspondan en caso de duda o conflicto en la aplicación y/o interpretación del presente Reglamento.
4. Decidir sobre la terminación y/o pérdida de los Descuentos otorgados a los beneficiarios, por las causales establecidas en el presente Reglamento.
5. Aprobar los Descuentos que de manera excepcional se pudiesen otorgar por no encontrarse establecidos dentro del marco del presente Reglamento, incluidos aquellos que se ofrezcan con motivo de la suscripción de los convenios empresariales para el sector público o privado o de proyección social o cualquier otro formalismo legal.



6. Estudiar y aprobar las propuestas de modificación del presente Reglamento.

TÍTULO II
BENEFICIOS EDUCATIVOS PARA DOCENTES, INVESTIGADORES Y
FUNCIONARIOS

CAPÍTULO I

Objetivos y Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 7º. Naturaleza. La Universidad Sergio Arboleda podrá otorgar, semestralmente, de forma extralegal y por mera liberalidad, diferentes apoyos educativos a Funcionarios, a su cuerpo docente, investigadores (as), por su gestión, desempeño y condiciones de permanencia en la Institución.

Parágrafo. El Descuento otorgado no es constitutivo de salario, ni es constitutivo de ingreso directo o indirecto en los términos laborales y tributarios.

ARTÍCULO 8º. Campo de Aplicación. El presente título se aplica al personal administrativo, docentes e investigadores en los términos y categorías contenidas en el Estatuto Docente y el Reglamento Docente de la Universidad Sergio Arboleda vigentes en el momento del otorgamiento del Descuento, a los familiares del Beneficiario en primer grado de consanguinidad y el cónyuge o compañero (a) permanente acreditado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 979 de 2005.

CAPÍTULO II

Tipo de Beneficios Educativos para Docentes, Investigadores y Personal Administrativo

ARTÍCULO 9º. La Universidad podrá otorgar el beneficio de acceder al descuento únicamente a los docentes, investigadores y al personal administrativo de planta con contrato laboral vigente. Tal Descuento se efectuará en un porcentaje del valor de la matrícula del programa que deseé cursar el beneficiario, según la calidad o situación particular de vinculación frente a la Universidad, el rango salarial y el tiempo de permanencia en la Institución, de conformidad con las siguientes tablas:

Para programas de Pregrado:

Permanencia	Nivel Salarial	Descuento para docentes TC y personal administrativo	Descuento para Docentes MT	Descuento para Docentes HC
De 2 a 3 años	Entre 1 SMLVM a 3 SMLVM	35%	20%	10%
	Entre 4 SMLVM a 5 SMLVM	30%	15%	7.5%
	Más de 5 SMLVM	25%	11.5%	6.25%
De 4 a 5 años	Entre 1 SMLVM a 3 SMLVM	50%	30%	15%
	Entre 4 SMLVM a 5 SMLVM	45%	20%	13.75%
	Más de 5 SMLVM	40%	25%	10%
De 6 años en adelante	Entre 1 SMLVM a 3 SMLVM	75%	37.5%	18.75%

Para programas de Postgrado y Educación Continuada:

Permanencia	Nivel Salarial	Descuento para docentes TC y personal administrativo	Descuento para Docentes MT	Descuento para Docentes HC
De 2 a 3 años	Entre 1 SMLVM a 3 SMLVM	25%	15%	7.5%
	Entre 4 SMLVM a 5 SMLVM	20%	11.5%	6%
	Más de 5 SMLVM	15%	7.5%	5%
De 4 a 5 años	Entre 1 SMLVM a 3 SMLVM	30%	20%	15%
	Entre 4 SMLVM a 5 SMLVM	25%	17.5%	12.5%

	Más de 5 SMLVM	20%	15%	10%
De 6 años en adelante	Entre 1 SMLVM a 3 SMLVM	45%	30%	20%
	Entre 4 SMLVM a 5 SMLVM	35%	25%	15%
	Más de 5 SMLVM	30%	20%	12.5%

Dada la naturaleza contractual de los docentes de cátedra, para los efectos del cómputo de permanencia, se tendrá en cuenta el tiempo de vinculación con la Universidad acumulado, independientemente de la continuidad.

Parágrafo. Estos Descuentos también aplican para los familiares del Beneficiario que se encuentren en primer grado de consanguinidad, de su cónyuge, el compañero(a) permanente, en la forma como lo establece la Ley 979 de 2005.

No habrá concurrencia de descuentos entre funcionarios, estudiantes o familiares, por lo que, si esto llegara a presentarse, solamente se aplicará un descuento, correspondiente al que reporte mayor beneficio.

Si el funcionario llegara a retirarse de la Universidad, perderá el beneficio económico otorgado al igual que el de su familiar.

CAPÍTULO III

REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y TERMINACIÓN DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 10°. Admisión en el programa. La aprobación de los Descuentos establecidos en el presente título requerirá la admisión previa del aspirante, funcionario o familiar, en uno de los programas regulares de pregrado, postgrado o educación continuada ofertados por la Universidad Sergio Arboleda, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 11°. Renovación del Descuento. La renovación del descuento otorgado se podrá realizar siempre y cuando el beneficiario haya cumplido con los requisitos exigidos para mantener dicho beneficio, de acuerdo con lo mencionado en el artículo siguiente referente a las causales de terminación del beneficio.

ARTÍCULO 12°. Causales de terminación del beneficio. Serán causales de terminación de los beneficios económicos y/o pérdida de los Descuentos contemplados en el presente título, las siguientes:



1. La NO autorización de disponibilidad presupuestal por parte de la Sección de Presupuesto en coordinación con la información recibida de la Dirección Financiera.
2. Que el Beneficiario NO cumpla con un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto dos (4.2), cuando se trate de programas de postgrados; para los programas de pregrado, el estudiante - Beneficiario podrá mantener el beneficio económico si mantiene un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto dos (4.2); de no cumplir con este promedio, el Descuento disminuirá, para el siguiente semestre, a la mitad del porcentaje otorgado. Si el estudiante no obtiene en el siguiente semestre el promedio ponderado acumulado requerido perderá el beneficio hasta tanto recupere el promedio acumulado en mención.
3. Que el Beneficiario haya sido sancionado disciplinariamente por la Universidad.
4. La NO suscripción del convenio de estudios en la Dirección de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, dentro del mes siguiente al inicio de los estudios respectivos.
5. Por la terminación del contrato de trabajo con la Universidad, cualquiera que sea la causa.
6. Por la suspensión de estudios por parte del Beneficiario durante dos (2) semestres académicos consecutivos.
7. Por NO tramitar el Beneficiario el descuento ante la dependencia respectiva y bajo los parámetros establecidos en el presente reglamento,
8. Por haber terminado el Beneficiario con el Plan de estudios correspondiente.
9. Por la decisión discrecional y unilateral de la Universidad, la cual no genera ningún tipo de indemnización, toda vez que no existe un derecho adquirido por ser un beneficio otorgado por mera liberalidad.

Parágrafo. La muerte del funcionario beneficiario, no impide la renovación a favor de su cónyuge, compañero (a) permanente e hijos; por lo anterior, los sobrevivientes deberán tramitar la solicitud ante el Comité de Beneficios de la Universidad, explicando la situación presentada y con el cumplimiento de los demás requisitos mencionados anteriormente.

ARTÍCULO 13°. Suspensión. El beneficio económico se entenderá suspendido en los eventos de licencias remuneradas otorgadas por la Universidad a los colaboradores originadores del descuento.

ARTÍCULO 14°. Improcedencia sobre créditos homologados. Los Descuentos a los que se refiere la presente resolución, no se concederán a los estudiantes que se benefician de la homologación de créditos académicos; de esta forma, el beneficio económico cubrirá solamente aquellos créditos que no fueron objeto de homologación por parte de la Universidad.

ARTÍCULO 15°. Procedimiento. Para obtener el beneficio establecido en el presente título para estudios de pregrado, postgrado y educación continuada, se debe seguir el siguiente procedimiento:

1. El Beneficiario deberá cumplir con los requisitos y trámites establecidos por la Universidad para la admisión en el programa escogido.



2. El Beneficiario deberá presentar comunicación motivada al Vicerrector, Decano, Director o funcionario de mayor jerarquía en su dependencia, solicitando la autorización para acceder al Descuento como apoyo educativo.
3. Una vez revisada la solicitud por el superior respectivo, si el caso no se enmarca en los parámetros del presente reglamento, éste deberá remitirla para el estudio por parte del Comité de Beneficios Educativos.
4. Previa validación de la División de Comunicaciones y Mercadeo, las solicitudes de Descuento que cumplan con los parámetros de este Reglamento, serán gestionadas directamente ante dicha oficina para la aplicación con base en el correspondiente recibo de la matrícula financiera.
5. Una vez expedido el recibo que incorpore el Descuento, la División de Comunicaciones y Mercadeo informará a la División de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, para que prepare la documentación correspondiente y cite al Funcionario para la firma del convenio a que haya lugar.

TÍTULO III BENEFICIOS EDUCATIVOS PARA ASPIRANTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS

CAPÍTULO I

Naturaleza y Objetivo

ARTÍCULO 16°. Naturaleza. La Universidad Sergio Arboleda podrá entregar semestralmente, por mera liberalidad, y sujeto a disponibilidad presupuestal, diferentes beneficios educativos para aspirantes, estudiantes y egresados, por su desempeño académico, investigativo, profesional, y por condiciones de relación y vinculación con la Institución, así como por razones socioeconómicas del potencial Beneficiario.

ARTÍCULO 17°. Objetivo. El presente título establece el marco regulatorio para el otorgamiento de beneficios por parte de la Universidad Sergio Arboleda para aspirantes, estudiantes y egresados, con el objetivo de incentivar y fomentar el desarrollo académico y profesional de los aspirantes, estudiantes y egresados destacados.

CAPÍTULO II

Tipos de Beneficios Educativos

ARTÍCULO 18°. Tipos de Descuentos. Los Descuentos para aspirantes, estudiantes y egresados se mencionan a continuación:

- 1) **Egresados.** Este beneficio podrá ser otorgado a aquellos estudiantes que hayan culminado el plan de estudio del programa profesional de pregrado o postgrado en



la Universidad Sergio Arboleda y hayan recibido el título profesional correspondiente.

Los egresados de programas profesionales de pregrado serán beneficiarios de un descuento correspondiente al quince por ciento (15%) sobre el valor de la matrícula completa para cursar otro programa de pregrado, un postgrado, o un programa de educación continuada.

Los egresados de programas de postgrado serán beneficiarios de un descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor de la matrícula completa para cursar un programa de pregrado, otro postgrado o un programa de educación continuada.

La culminación de los programas, que, de conformidad con las condiciones de los correspondientes Registros Calificados, se desarrollen a través de ciclos propedéuticos no confiere el derecho a Descuento para egresado cuando se trate de matrícula en el programa al que corresponda el mismo ciclo propedéutico.

Los egresados de programas técnicos y tecnológicos que deseen matricularse en programas profesionales en los que se reconozcan las asignaturas por vía de homologación o por ser un ciclo propedéutico, no serán acreedores de Descuentos.

- 2) **Egresados graduados con Honores.** Este beneficio es otorgado a aquellos estudiantes que se hayan graduado de la Universidad con grado de distinción Cum Laude, tendrán un descuento correspondiente al veinticinco por ciento (25%) sobre el valor de la matrícula completa para programas de pregrado y postgrado, siempre y cuando el programa tenga punto de equilibrio para abrirse.

Para mantener el beneficio, el estudiante deberá acreditar un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) en el nuevo programa y no tener sanciones disciplinarias.

- 3) **Familiares de Egresados.** Este Beneficio aplica para los familiares de un egresado con vínculo de parentesco con éste en primer grado de consanguinidad, el cónyuge o compañero (a) permanente, beneficio que implica un Descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor de la matrícula completa de un programa de pregrado o postgrado.

Para mantener el beneficio, el estudiante deberá acreditar un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0) y no tener sanciones disciplinarias.

- 4) **Estudiantes matriculados activos en pregrado y postgrado.** Este beneficio se podrá otorgar a estudiantes matriculados en un programa de pregrado que en el mismo semestre académico esté habilitado para matricularse en un segundo programa de pregrado. En el mismo sentido aplica para el estudiante de un programa de postgrado que se matricule en otro postgrado en el mismo periodo académico de la Universidad Sergio Arboleda. Este Descuento será del diez por ciento (10%) sobre el valor de la matrícula del segundo programa. Así mismo



aplicará para cursos de educación continuada de la oferta académica de la Universidad. Este descuento no aplica para cursos y/o diplomados que oferten las Escuelas como opción de grado, o como requisito dentro del plan de estudios, ni para los cursos de inglés.

- 5) **Cónyuge de estudiantes matriculados.** El beneficio se podrá otorgar en el caso en el que los cónyuges se matriculen en un mismo periodo académico como estudiantes de un programa de pregrado o de postgrado de la Universidad. El Descuento se podrá hacer para uno sólo de los cónyuges, correspondiendo al diez por ciento (10%) del recibo de la matrícula que tenga menor valor.

Para poder mantener el descuento los estudiantes deberán acreditar un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0); de no cumplir con este requisito, perderán el beneficio del descuento otorgado a la matrícula de menor valor.

Cuando alguno de los estudiantes se retire de la Universidad, o termine su plan de estudios, el descuento se terminará automáticamente. El descuento aplicará una vez se valide el pago del recibo de mayor valor.

- 6) **Hermanos 1, 2, 3 y siguientes.** Este beneficio se podrá otorgar en el caso en el que dos o más hermanos se matriculen en un mismo periodo académico, ya sea de programas de pregrado o de postgrado de la Universidad. El descuento se aplicará al primer hermano y será del quince por ciento (15%) sobre el recibo de la matrícula de menor valor; a partir del segundo hermano, el descuento será del veinte por ciento (20%).

Para poder mantener el descuento o los descuentos, los estudiantes deberán mantener un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto dos (4.2); de no cumplir con este requisito, los estudiantes perderán el beneficio del descuento.

Cuando uno de los estudiantes se retire de la Universidad, o termine su plan de estudios, el Beneficio se terminará automáticamente. El Descuento se aplicará una vez se valide el pago del recibo de mayor valor.

- 7) **Becas mejores puntajes Prueba Saber 11.** La Universidad Sergio Arboleda tiene como objetivo institucional promover la formación, el desarrollo y la consolidación del recurso humano de gran calidad que el país requiere, así como fortalecer y acrecentar el número de profesionales.

Con el fin de cumplir con uno de los compromisos sociales de la Universidad, como es el de "facilitar el acceso a la educación superior a aquellos estudiantes que se han destacado por su desempeño académico," la Universidad ofrece becas parciales para estudios de pregrado a las personas que obtienen un promedio igual o superior a cuatrocientos (400) puntos en las áreas del núcleo básico y el idioma en las pruebas Saber 11, de acuerdo con la siguiente tabla:



Puntaje Obtenido	Porcentaje de descuento
Igual o superior a cuatrocientos veinte (420) puntos	Cincuenta por ciento (50%)
Entre cuatrocientos diez (410) puntos y cuatrocientos diecinueve (419) puntos	Cuarenta por ciento (40%)
Entre cuatrocientos (400) puntos y cuatrocientos nueve (409) puntos	Veinte por ciento (20%)

Para efectos de la renovación del Descuento, además de las condiciones establecidas por la Universidad, el estudiante deberá mantener un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto tres (4.3) y no haber sido sancionado disciplinariamente. De no cumplir con estos requisitos, perderá de manera automática el Descuento y no habrá lugar a recuperarlo nuevamente.

- 8) **Becas Universidad Nacional.** Con el fin de cumplir con uno de los compromisos sociales de la Universidad, como es el de facilitar el acceso a la educación superior de los bachilleres, la Universidad podrá otorgar hasta cinco (5) becas parciales, equivalentes al cincuenta por ciento (50%) por programa académico y becas del treinta por ciento (30%) para estudios de pregrado, a las personas que no alcanzaron el puntaje requerido para ingresar a la Universidad Nacional de Colombia.

Para poder mantener este Descuento, el estudiante deberá mantener un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto dos (4.2); si el estudiante tiene un promedio ponderado acumulado inferior, automáticamente pierde la beca y no podrá volver a recuperarla.

El Comité de Beneficios definirá, semestralmente, el número máximo de beneficiarios y los programas beneficiados por este concepto, información que deberá ser reportada a la División de Comunicaciones y Mercadeo. Debe tenerse en cuenta que, este convenio se aplicará de acuerdo a la capacidad instalada de cada programa.

- 9) **Becas a Grupos Étnicos (indígenas, raizales, palenqueros, afrocolombianos, entre otros).** Cada semestre se otorgan cuatro (4) becas equivalentes al sesenta por ciento (50%) del valor de la matrícula académica y financiera completa, a los estudiantes que hagan parte de estos grupos étnicos.

Los estudiantes beneficiarios de este descuento deberán ingresar a la Universidad a través del Preuniversitario. Este beneficio se mantendrá hasta que el estudiante se gradúe, siempre y cuando mantenga un promedio semestral igual o superior a cuatro punto cero (4.0)

- 10) **Beca Programa Talentos Matemáticos:** La Universidad apoya a los estudiantes que ingresan al Programa de Pregrado de Matemáticas, otorgando diez (10) becas anuales equivalentes al treinta por ciento (30%), del valor total de la matrícula a aquellos aspirantes que demuestren un interés por estudiar esta carrera, excelentes

notas en la educación secundaria y media, un puntaje mayor a sesenta (60) puntos en la Prueba Saber 11 en el área de Matemáticas y haber sido estudiante de los cursos de Talentos Matemáticos ofertados por la Universidad.

Aquellos estudiantes que resulten beneficiados con esta beca deberán cumplir con los requisitos institucionales para poder seguir disfrutando de la misma como son:

- Aprobar todas las asignaturas que inscriba en el primer año
- Obtener y mantener un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto dos (4.2).

11) Becas Colegios. La Universidad podrá suscribir convenios con colegios, en los que se establezcan becas y descuentos a los estudiantes destacados de la Institución Educativa. Estos beneficios económicos no podrán ser superiores a un veinticinco por ciento (25%).

ARTÍCULO 19°. Los Beneficios incluidos en el presente título están sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Universidad, lo cual será determinado por la Dirección Financiera de la Universidad y la Sección de presupuesto cada semestre.

ARTÍCULO 20°. La aprobación de los Beneficios establecidos en este título requerirá la admisión previa del aspirante, o familiar, en uno de los programas regulares de pregrado, postgrado o educación continuada.

ARTÍCULO 21°. Improcedencia sobre créditos homologados. Los descuentos no se concederán a los alumnos que se benefician de la homologación de créditos académicos, de tal forma que, el beneficio cubrirá solamente aquellos créditos que no fueron objeto de homologación por parte de la Universidad.

En los programas de postgrados, las homologaciones externas no tendrán ningún tipo de Descuento.

La generación de la orden de matrícula financiera en las homologaciones internas de los programas de pregrado y postgrado, siempre se debe realizar tomando como base el valor del crédito del período académico en que se realiza el proceso de homologación.

ARTÍCULO 22°. Trámite para solicitud de aplicación del Beneficio por primera vez. Para solicitar la aplicación de un Beneficio descrito en el presente Reglamento, el aspirante, estudiante, o egresado, deberá diligenciar el formato establecido por la Universidad para tal fin, y radicar dicho formato, junto con los respectivos soportes a través del correo institucional del Comité de Beneficios.

Una vez recibida la solicitud, se convocarán las reuniones que sean necesarias para que el Comité de Beneficios Educativos, como cuerpo colegiado encargado de aplicar el Descuento, tome la decisión que corresponda.

Si se trata de Beneficios no previstos en el presente título, y la justificación de estos son razones socioeconómicas, antes de pasar la solicitud al Comité de Beneficios Educativos, deberá presentar entrevista en el Departamento de Bienestar Universitario de la



Universidad, el cual deberá emitir un concepto preliminar frente a la situación, la cual será objeto de evaluación final por parte del Comité de Beneficios.

ARTÍCULO 23°. Renovación del beneficio. Por regla general, la renovación de los beneficios regulados en este título se hará de manera automática, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para dicha renovación. Para aquellos Beneficios que necesitan una validación especial, la renovación del mismo se deberá solicitar semestralmente a través del correo institucional del Comité de Beneficios. La Universidad, por su parte, verificará el cumplimiento de requisitos y la continuidad de aquellas condiciones que dieron origen a su aprobación inicial.

Semestralmente, el Comité de Beneficios determinará las fechas específicas para las solicitudes de aplicación de beneficios por primera vez, así como para la renovación. Por ningún motivo se aceptarán solicitudes que se presenten fuera de las fechas establecidas y si no hay solicitud de renovación dentro del plazo establecido, perderá el beneficio.

ARTÍCULO 24°. Causales de Revocatoria del beneficio. La Universidad se reserva el derecho de revocar de manera unilateral el Beneficio otorgado, por el hecho de ser éste otorgado de manera voluntaria y unilateral, por las siguientes causas:

- a. Que la Dirección Financiera y la Sección de Presupuesto No expidan la autorización de disponibilidad presupuestal.
- b. Que el Beneficiario No cumpla con el promedio ponderado acumulado igual o superior al requerido.
- c. Que el Beneficiario haya sido sancionado disciplinariamente por la Universidad
- d. Que el Beneficiario, por cualquier causa, Suspenda los estudios durante dos (2) semestres académicos consecutivos.
- e. Que el Beneficiario No tramite el Descuento ante la dependencia respectiva, en cumplimiento de los parámetros aquí establecidos.
- f. Que el Beneficiario No cumpla con las horas de servicio de gestores, cuando el Beneficio así lo exija.
- g. Cuando la Universidad otorgue el título correspondiente.
- h. Por decisión discrecional de la Universidad, la cual no genera ningún tipo de indemnización, toda vez que no existe un derecho adquirido.

TÍTULO IV PROGRAMA DE HONORES RODRIGO NOGUERA LABORDE

CAPÍTULO I

Generalidades

ARTÍCULO 25°. Justificación. El Programa de Honores Rodrigo Noguera Laborde tiene como finalidad exaltar a los estudiantes por su trayectoria académica, personal y social, otorgándoles reconocimiento y vinculación directa con el desarrollo de la Universidad; para estos efectos, el elemento fundamental lo constituye un “honor académico”.



ARTÍCULO 26°. Objetivo general. Incentivar en los estudiantes de los programas de pregrado, la dedicación académica e investigativa de estos, enalteciendo los logros obtenidos en el desarrollo de dichas actividades.

ARTÍCULO 27°. Objetivo específico. Fortalecer y promocionar el desarrollo de la investigación y el apoyo a la docencia dentro del grupo estudiantil, encausando su vocación en dichas actividades hacia su vinculación dentro del cuerpo docente e investigativo de la Institución, mediante el reconocimiento de méritos a través de diferentes incentivos, para lo cual jugarán un papel fundamental la excelencia académica, los esfuerzos y las contribuciones a las labores académicas y la producción intelectual, entre otros.

ARTÍCULO 28°. Ámbito de aplicación. El Programa de Honores Rodrigo Noguera Laborde solamente aplica para los estudiantes matriculados en los programas de pregrado de la Universidad (profesionales y tecnológicos).

CAPÍTULO II

Requisitos para Ingreso y Permanencia en el Programa

ARTÍCULO 29°. Requisitos para el ingreso. Las personas que pueden ingresar al Programa de Honores Rodrigo Noguera Laborde son aquellas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Promedios académicos:
 - a) Estudiantes que cuenten con un promedio ponderado acumulado durante los semestres cursados, igual o superior a cuatro punto cinco (4.5).
 - b) Estudiantes que obtengan premios en concursos o certámenes académicos programados por la Universidad o por universidades nacionales o extranjeras, siempre y cuando dichos estudiantes cumplan con un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5).
 - c) Estudiantes que pertenezcan a semilleros de investigación, inscritos dentro de los grupos de investigación, o en grupos de estudio, que se destaque por su capacidad y dedicación investigativa, siempre y cuando dichos estudiantes tengan un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5).
2. Haber cursado y aprobado, al menos, el sesenta por ciento (60%) del total de créditos académicos del respectivo programa.
3. Para los estudiantes pertenecientes al programa de Criminalística (Tecnológico), es requisito haber cursado y aprobado cuarto (IV) semestre, habiendo aprobado la totalidad de los créditos académicos que correspondan.



4. Los estudiantes que hayan sido admitidos al Programa de Honores, deben tener, como requisito indispensable, un nivel alto en el manejo de la lengua Inglesa, por lo que deberá tener cumplido el requisito exigido por la Universidad del idioma para obtener el título profesional.
5. El candidato al Programa de Honores debe haber cursado y aprobado, al menos diez (10) créditos académicos en el semestre inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 30°. Requisitos para la permanencia. Los estudiantes que hayan sido beneficiados con el ingreso al Programa de Honores Rodrigo Noguera Laborde de la Universidad, para su permanencia, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Mantener el promedio ponderado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5).
2. Matricular, al menos, diez (10) créditos académicos cada semestre.
3. No ser sancionado disciplinariamente por la Universidad.
4. No aplazar durante dos (2) semestres consecutivos la matrícula académica del programa de pregrado.
5. Obtener concepto favorable del Comité Académico de la Escuela respectiva, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, previa revisión de las actividades y demás componentes de su participación en el Programa de Honores.

Parágrafo. Dichos requisitos deberán ser revisados y validados semestralmente por la Escuela respectiva y la Oficina de Registro y Control de la Universidad.

CAPÍTULO III

Procedimiento para el Ingreso y la Permanencia

ARTÍCULO 31°. Procedimiento para el ingreso y permanencia en el Programa de Honores Rodrigo Noguera Laborde. A continuación, se señala el procedimiento que se deberá cumplir para el ingreso y la permanencia de los estudiantes en el Programa de Honores Rodrigo Noguera Laborde:

Semestralmente, una vez cerrado el período académico, la Oficina de Registro y Control de la Universidad realizará los siguientes reportes:

1. El reporte de los estudiantes que cumplen con las características establecidas en el presente título; esto es, que hayan cursado y aprobado al menos el sesenta por ciento (60%) del total de créditos académicos del respectivo programa, salvo la excepción prevista en el numeral 3) del artículo 29°, y que tengan un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5). Este reporte deberá incluir el nombre completo del estudiante, número de cédula de ciudadanía, créditos cursados, semestre cursado, promedio académico ponderado acumulado que incluya todos los decimales, y la indicación de que el



estudiante no ha sido objeto de sanciones disciplinarias por parte de la Universidad.

2. El reporte del promedio ponderado acumulado, de aquellos estudiantes que hacen parte activa del Programa de Honores, para validar la permanencia dentro del programa. Para efectos de la validación de dicho reporte, las Escuelas serán responsables de remitir a la Oficina de Registro y Control el listado de los estudiantes beneficiarios del programa. La Oficina de Registro y Control contará con cinco (5) días hábiles para remitir de vuelta a la respectiva Escuela el informe en el cual se determinará los estudiantes que cumplen con los requisitos de ingreso y/o permanencia
3. La Oficina de Registro y Control enviará la información de que trata el numeral anterior a la Oficina Jurídica para la elaboración de la respectiva resolución rectoral.
4. El reporte de acreditación de solvencia en el manejo de un segundo idioma – inglés – de acuerdo con el requisito exigido por la Universidad para obtener el título profesional.

ARTÍCULO 32°. Número de integrantes del Programa de Honores Rodrigo Noguera Laborde. El número de integrantes del Programa de Honores corresponde a los tres (3) estudiantes que tengan el mejor promedio académico ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) de cada uno de los programas de pregrado de la Universidad y que cumplan con los demás requisitos antes mencionados.

CAPÍTULO IV

Incentivos

ARTÍCULO 33°. Incentivos. Los incentivos que otorga la Universidad a los miembros del Programa de Honores Rodrigo Noguera Laborde, son los que se mencionan a continuación:

1. El estudiante que cumpla con los requisitos y tenga el puntaje del promedio ponderado acumulado más alto del programa, e ingrese por primera vez al Programa de Honores, tendrá un descuento correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total de la matrícula del respectivo semestre.
2. El estudiante que cumpla con los requisitos y se mantenga en el Programa de Honores, tendrá un descuento correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de la matrícula del respectivo semestre.

Parágrafo 1°. Los beneficios económicos a los que se refiere el presente capítulo están sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Universidad y a lo autorizado por la Dirección de Presupuesto y la Dirección Financiera para cada semestre académico.



Parágrafo 2°. Para efectos de la aplicación de lo mencionado en este título, los descuentos otorgables no son acumulativos en ningún caso, y en el evento de concurrir varios de ellos en cabeza de una misma persona, se aplicará el que le reporte mayor beneficio.

Parágrafo 3°. Cualquier mayor valor pagado por un estudiante que sea beneficiario no generará una devolución, sino que se contabilizará como saldo a favor en la cuenta del estudiante imputable a la próxima matrícula.

ARTÍCULO 34°. Distinción Pública. La Universidad otorgará las distinciones y condecoraciones a aquellos estudiantes pertenecientes al Programa de Honores.

ARTÍCULO 35°. La Universidad Sergio Arboleda de manera discrecional, en cualquier momento, podrá terminar y/o modificar las condiciones del Programa de Honores Rodrigo Noguera Laborde.

TÍTULO V BENEFICIOS EDUCATIVOS PARA ESTUDIANTES QUE SE DESTACAN EN DEPORTES Y DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO

CAPÍTULO I

Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 36°. Ámbito de aplicación. El presente título se aplica a todas aquellas personas que ostentan la calidad de deportistas de alto rendimiento, de acuerdo con la Ley 181 de 1995, artículo 16 y aquellas que se destacan y fomentan el deporte.

“Deporte de alto rendimiento. Es la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos.”

“Deporte profesional. Es el que admite como competidores a personas naturales bajo remuneración, de conformidad con las normas de la respectiva federación internacional.”

Los beneficios económicos a los que se refiere el presente título son aplicables a los programas de pregrado. No contemplan otros costos de derechos pecuniarios tales como derechos de inscripción, certificaciones, jurados de tesis o artículos, derechos de grado, cursos como opciones de grado, etc.

CAPÍTULO II

Procedimiento y Beneficios Educativos para Deportistas de Alto Rendimiento

ARTÍCULO 37º. Procedimiento y Beneficios Educativos. La Universidad reconocerá el beneficio de acceder al descuento únicamente a los deportistas de alto rendimiento, que se postulen bajo el siguiente procedimiento:

1. Los estudiantes interesados deberán presentar su postulación ante el Centro de Formación Deportiva o enviar la solicitud al correo institucional del Comité de Beneficios Educativos.
2. El postulado debe presentar una carta manifestando su interés a ser acreedor del beneficio educativo, la cual deberá ir acompañada de la hoja de vida deportiva, video clip deportivo, certificados que acrediten su condición como deportista de alto rendimiento ya sea de una federación o de un club al que pertenezca, soportes académicos requeridos para el programa al cual desea ser beneficiario.

Todos los postulados deberán presentar la documentación requerida para el primer semestre académico como plazo máximo en el mes de mayo y, para el segundo semestre académico, como plazo máximo el mes de octubre.

3. El Comité del Centro de Formación Deportiva, de todos los postulados seleccionará únicamente tres (3) estudiantes para ser presentados al Comité de Beneficios Educativos cada semestre, ente que se encargará de decidir sobre el beneficio aprobado, teniendo en cuenta los postulados por el Centro de formación Deportiva y los postulados a través del correo institucional del Comité de Beneficios Económicos. La selección propuesta por el Centro de Formación Deportiva, deberá constar en actas del Comité de este Centro, justificando la escogencia del deportista para ser beneficiario. Copia del acta deberá ser entregada al Comité de Beneficios Educativos.
4. Los deportistas que sean aprobados para recibir el beneficio educativo deberán cumplir con los siguientes requisitos, los cuales serán validados por el Centro de Formación Deportiva:
 - a. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto dos (4.2).
 - b. Asistencia a la totalidad de los entrenamientos del deporte que practique.
 - c. Prestar a la Universidad un servicio social correspondiente a 32 horas en cada semestre.
5. Corresponde al Decano de cada Escuela o su delegado en cada programa, de común acuerdo con el estudiante deportista beneficiario, revisar la carga académica para cada semestre, teniendo en cuenta los entrenamientos, y demás particularidades propias del estudiante de alto rendimiento.

Parágrafo. El beneficio incluido en el presente reglamento está sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Universidad, lo que será avalado por la Dirección Financiera para cada semestre.

ARTÍCULO 38°. Admisión en el Programa. La aprobación de los beneficios educativos de este capítulo del Reglamento, requerirá la admisión previa del aspirante, en uno de los programas regulares de pregrado o de postgrado de la Universidad.

ARTÍCULO 39°. Renovación del beneficio. La renovación del beneficio otorgado se deberá solicitar, por parte del estudiante, semestralmente, a través del formato para ello, ante el Centro de Formación Deportiva. La Universidad, por su parte, verificará el cumplimiento de los requisitos y la continuidad de las condiciones que dieron origen a su aprobación inicial.

ARTÍCULO 40°. Causales de terminación del beneficio educativo. Serán casuales de terminación de los beneficios de que trata el presente capítulo del Reglamento, las siguientes:

- a. No se expida la autorización de disponibilidad presupuestal por parte de la Dirección de Presupuesto.
- b. No cumplir con el promedio ponderado acumulado igual a cuatro punto dos (4.2) en el programa académico que está cursando.
- c. Haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad.
- d. Suspensión de estudios por parte del beneficiario, durante dos (2) semestres académicos consecutivos.
- e. Cuando el beneficiario pierda la calidad de deportista de alto rendimiento.
- f. Cuando la Universidad le otorgue el título correspondiente.

ARTÍCULO 41°. Beneficio en la matrícula. El deportista de alto rendimiento seleccionado tendrá derecho al beneficio que determine el Comité de Beneficios.

Parágrafo. Si el estudiante se lesionara con carácter permanente durante una práctica o competencia oficial, deberá presentar la correspondiente incapacidad médica ante el Comité de Beneficios, el cual se encargará de estudiar la solicitud de continuidad del descuento otorgado.

CAPÍTULO III

Beneficios Educativos para Estudiantes que se destacan en Deportes

ARTÍCULO 42°. La Universidad fomenta la práctica del deporte, le reconoce su valor como fomento para el desarrollo integral del estudiante, estimulando la sana y correcta competencia. En este sentido, semestralmente, se podrán postular tres (3) estudiantes al Comité de Beneficios Educativos, que sean deportistas, pero que sin ser de alto rendimiento, fomenten y practiquen el deporte dentro de los equipos de la Universidad, quienes tendrán un beneficio educativo que será determinado por el Comité de Beneficios.

ARTÍCULO 43°. Procedimiento. Los estudiantes que se postulen deberán realizar el siguiente procedimiento:

1. Los estudiantes interesados deberán presentar su postulación ante el Centro de Formación Deportiva o enviar la solicitud al correo institucional del Comité de Beneficios Educativos.
2. El postulado debe presentar una carta manifestando su interés a ser acreedor del beneficio educativo, la cual deberá ir acompañada de la hoja de vida deportiva, video clip deportivo, soportes académicos requeridos para el programa al cual desea ser beneficiario.

Todos los postulados deberán presentar la documentación requerida para el primer semestre académico como plazo máximo en el mes de mayo y, para el segundo semestre académico, como plazo máximo el mes de octubre.

3. Los deportistas que sean aprobados para recibir el beneficio educativo deberán cumplir con los siguientes requisitos, los cuales serán validados por el Centro de Formación Deportiva:
 - Tener un promedio ponderado acumulado de cuatro punto dos (4.2)
 - Asistir periódicamente a los entrenamientos.
 - Cumplir con las normas de disciplina del Reglamento Estudiantil y en el Reglamento para los Deportistas de la Universidad Sergio Arboleda.

En caso de no cumplir con alguno de los requisitos de renovación antes señalados se perderá el beneficio económico y no habrá lugar a recuperarlo.

Parágrafo. Si el estudiante se lesiona con carácter permanente durante una práctica o competencia oficial, deberá presentar la correspondiente incapacidad médica ante el Comité de Beneficios, el cual se encargará de estudiar la solicitud de continuidad del descuento otorgado.

TÍTULO VI TRÁMITE Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 44. Ámbito de Aplicación. La Universidad Sergio Arboleda, en respuesta al compromiso adquirido con la sociedad y coherente con sus principios y filosofía, ha venido suscribiendo convenios, contratos, ofertas de servicios y otros formalismos legales con entidades del sector público y privado, que buscan beneficiar a un personal determinado con el objeto de cursar programas en la oferta académica de la Universidad.



ARTÍCULO 45. Objetivos. En el presente título se establece el marco regulatorio para el otorgamiento de beneficios económicos de la Universidad Sergio Arboleda, con los siguientes objetivos:

- a) Unificar todos los convenios, contratos, ofertas de servicio y cualquier otro formalismo legal que se haya suscrito y esté vigente, y que se vaya a suscribir a partir de la fecha de expedición del presente reglamento con la Universidad.
- b) Reglamentar el trámite, otorgamiento y mantenimiento de los diferentes beneficios económicos.
- c) Establecer las causales por las cuales se podrían cancelar los beneficios otorgados.

ARTÍCULO 46°. Destinatarios. Entidades de naturaleza pública o privada con las cuales la Universidad suscriba convenios, contratos, ofertas de servicio y cualquier otro formalismo legal para el personal vinculado a la entidad a través de contratos laborales y a sus familiares, definidos en el artículo 3° de la presente resolución.

CAPÍTULO II

Beneficios Económicos Educativos

ARTÍCULO 47°. La Universidad reconocerá beneficios económicos a través de la suscripción de cualquier formalismo legal con entidades del sector público o privado. Dichos formalismos deberán observar las disposiciones del presente reglamento.

Los beneficios anteriormente señalados, se efectuarán en un porcentaje del valor de la matrícula financiera, correspondiente al programa que curse el beneficiario.

ARTÍCULO 48°. Beneficios económicos. Los beneficios económicos que se podrán pactar son los señalados a continuación:

- a) Para Doctorados: Hasta un veinticinco por ciento (20%) de descuento en el valor de la matrícula por cada participante.
- b) Para Maestrías: Hasta un veinte por ciento (20%) de descuento en el valor de la matrícula por cada participante.
A los familiares beneficiarios, un diez por ciento (10%) de descuento en el valor de la matrícula.
- c) Para Especializaciones: Hasta un veinte cinco por ciento (25%) de descuento en el valor de la matrícula por cada participante.
A los familiares beneficiarios, un diez por ciento (10%) de descuento en el valor de la matrícula.
- d) Programas de Pregrado: Hasta un quince por ciento (15%) de descuento por cada participante en cualquier programa de pregrado de la Universidad.
A los familiares beneficiarios, un cinco por ciento (5%) de descuento en el valor de



la matrícula.

- e) Educación Ejecutiva y continuada: Hasta un veinticinco por ciento (25%) de descuento en el valor de la matrícula por participante.
A los familiares beneficiarios, un quince por ciento (15%) de descuento en el valor de la matrícula.

Parágrafo 1°. Los beneficios económicos estarán sujetos a disponibilidad presupuestal que autorice la Dirección de Presupuesto en conjunto con la Dirección Financiera de la Universidad para cada semestre y al punto de equilibrio del respectivo programa.

Parágrafo 2°. Para hacer efectivo los descuentos señalados en el presente capítulo, deberán inscribirse y matricularse al menos cinco (5) beneficiarios pertenecientes a la entidad con la cual la Universidad suscribió el formalismo legal correspondiente.

ARTÍCULO 49°. La aprobación inicial de los beneficios establecidos en este título requerirá la admisión previa del aspirante, o funcionario, en uno de los programas regulares de pregrado, postgrado o educación continuada de la Universidad Sergio Arboleda.

Los beneficios aquí otorgados no contemplan otros costos de derechos pecuniarios, tales como derechos de inscripción, certificaciones, derechos de grado, cursos como opción de grado, etc.

ARTÍCULO 50°. Renovación del beneficio. La renovación del beneficio otorgado se solicitará semestralmente a través del formato establecido para ello, ante la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Universidad, o ante la dependencia que se determine. La Universidad, por su parte, verificará el cumplimiento de requisitos y la continuidad de aquellas condiciones que dieron origen a su aprobación inicial, para este fin las empresas realizarán la divulgación del convenio y ofrecerán todo su apoyo y colaboración para la corroboración de datos en caso de ser necesario de las personas beneficiarias.

ARTÍCULO 51°. Los beneficios contemplados en este reglamento terminarán cuando la Universidad otorgue el título correspondiente, y/o cuando ocurra alguna de las causales de terminación previstas en este reglamento, sin que haya lugar a nuevas aprobaciones.

ARTÍCULO 52°. Los Convenios, contratos, ofertas de servicio o cualquier formalismo legal, deberán tener una duración mínimo de un (1) año, y su renovación se realizará previa notificación por escrito de la intención de renovar el contrato por cualquiera de las partes, es decir, no habrá convenios que se renueven de forma automática, salvo que el Comité de Beneficios así lo apruebe.

ARTÍCULO 53°. Obligaciones de la partes. Son obligaciones de las partes, las siguientes:

1. Definir las actividades de promoción y divulgación del convenio
2. Verificar que los candidatos presenten y aprueben los requisitos de admisión para cada uno de los programas académicos de la Universidad.
3. Estructurar los proceso administrativos a que hubiese lugar para la efectiva



ejecución del convenio.

4. Realizar actividades de seguimiento de los resultados del convenio
5. Revisar para su correspondiente trámite, las actas que desarrollen en el objeto del convenio
6. Designar un coordinador del convenio por cada una de las partes; en el caso de la Universidad Sergio Arboleda, no recibirán pago de honorario o sueldo por la prestación de este servicio.
7. La empresa deberá avalar al personal que solicita la aplicación del convenio para acceder a los beneficios económicos.
8. Las partes deberán guardar confidencialidad de los documentos o actividades conocidas con ocasión de la ejecución de los contratos.

ARTÍCULO 54. Serán causales de terminación de los convenios, contratos, ofertas de servicio o de cualquier otro formalismo legal utilizado, las siguientes:

1. Mutuo acuerdo entre las partes que debe constar por escrito.
2. Vencimiento del plazo si las partes no lo prorrogan.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución del objeto del convenio, contrato, oferta de servicio, etc.
4. Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas
5. Decisión unilateral de cualquiera de las partes. Esta determinación deberá informarse mediante comunicación escrita con una antelación no menor a treinta (30) días calendario de la fecha de terminación estipulada en el convenio, etc.

ARTÍCULO 55°. En todo caso, los descuentos o becas que ya han sido otorgadas se mantendrán en las mismas condiciones siempre y cuando el estudiante cumpla con los requisitos de permanencia, y no haya terminado su vínculo con la empresa.

ARTÍCULO 56°. Respecto del personal beneficiario del Convenio, son causales de terminación de los beneficios de que trata el artículo primero del presente reglamento los siguientes:

1. Para que el estudiante pueda mantener el beneficio económico o descuento en los programas de pregrado y postgrado debe lograr un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto dos (4.2). En el caso de los programas de pregrado, maestría y doctorado, si el estudiante no logra el promedio acumulado antes referenciado se disminuirá el descuento para el siguiente semestre en el cincuenta por ciento (50%), si el estudiante no obtiene en el semestre siguiente el promedio requerido perderá el beneficio hasta tanto supere el promedio ponderado acumulado en mención.
2. Haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad.
3. Terminación del contrato laboral con la empresa que tiene suscrito el Convenio con la Universidad.
4. Suspensión de estudios por parte del beneficiario, durante tres semestres académicos consecutivos.
5. No tramitar el descuento ante la dependencia respectiva, y bajo los parámetros aquí establecidos.
6. Decisión unilateral por parte de la Universidad Sergio Arboleda.



ARTÍCULO 57°. Aquellos Convenios, contratos, ofertas de servicio, u otra formalidad legal que dada su especial importancia e impacto, no se puedan suscribir bajo los parámetros antes señalados, y se requiera de un mayor descuento, se tramitarán y suscribirán previa aprobación del Comité de Beneficios de la Universidad Sergio Arboleda.

TÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 58°. Transitoria. Las personas que, a la fecha del presente Reglamento de Descuentos y Beneficios Educativos estén disfrutando los beneficios establecidos en resoluciones anteriores, podrán continuar con los mismos cumpliendo con los requisitos exigidos en ese momento.

ARTÍCULO 59°. Interpretación del Reglamento. La interpretación de las normas del presente Reglamento le corresponde al Comité de Beneficios Educativos.

ARTÍCULO 60°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la expedición de las matrículas para el primer semestre del año 2026 y deroga cualquier disposición que le sea contraria, y expresamente, las siguientes disposiciones:

- Resolución Rectoral No. 411 del 18 de abril de 2013.
- Resolución Rectoral No. 466 del 4 de octubre de 2013
- Resolución Rectoral No. 470 del 15 de noviembre de 2013
- Resolución Rectoral No. 544 del 2 de diciembre de 2014
- Resolución Rectoral No. 563 del 18 de marzo de 2015
- Resolución Rectoral No. 594 del 16 de diciembre de 2015
- Resolución Rectoral No. 608 del 12 de enero de 2016
- Resolución Rectoral No. 683 del 24 de mayo de 2017
- Resolución Rectoral No. 796 del 24 de marzo de 2019
- Y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

JORGE NOGUERA CALDERÓN
Rector

JUAN CARLOS CÁRDENAS NIÑO
Secretario General

